

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 27, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 28 Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VII del artículo 25; se adiciona una fracción III al artículo 27; una fracción VII al artículo 28; y una fracción IV al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de contratación de servicios especializados y fortalecimiento de los mecanismos de verificación de proveedores*; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública constituye una de las actividades más relevantes para el funcionamiento del Estado, pues a través de ella se adquieren bienes, se contratan servicios y se ejecutan acciones indispensables para garantizar la prestación eficiente de servicios públicos, el cumplimiento de programas gubernamentales y la atención de las necesidades de la población. En consecuencia, resulta fundamental que los procedimientos de contratación se desarrollen bajo principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, honradez y rendición de cuentas, garantizando en todo momento que los recursos públicos sean ejercidos de manera responsable y en beneficio de la sociedad.

En un Estado democrático de derecho, la contratación pública no puede limitarse únicamente a la adquisición de bienes o la prestación de servicios al menor costo posible. Actualmente, los estándares nacionales e internacionales exigen que las administraciones públicas incorporen criterios de integridad, cumplimiento normativo y responsabilidad social en la selección de sus proveedores, con el propósito de asegurar que las personas físicas o morales que reciben recursos públicos actúen dentro del marco legal y respeten

los derechos fundamentales reconocidos por nuestro sistema jurídico.

En este contexto, durante las últimas décadas, uno de los principales desafíos en materia laboral y fiscal en México ha sido la utilización indebida de esquemas de subcontratación. Si bien la tercerización de servicios surgió originalmente como un mecanismo para permitir la contratación de actividades especializadas, en múltiples ocasiones fue utilizada para evadir obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, generando afectaciones significativas tanto para las personas trabajadoras como para las finanzas públicas.

Diversos estudios, diagnósticos institucionales y resoluciones emitidas por autoridades federales evidenciaron la existencia de prácticas de simulación mediante las cuales empresas contratistas transferían trabajadores a terceros, disminuían artificialmente salarios base de cotización, omitían el pago de cuotas obrero-patronales o incumplían con obligaciones fiscales, afectando derechos fundamentales como el acceso a la seguridad social, la vivienda, las prestaciones laborales y la estabilidad en el empleo.

Ante esta problemática, el Congreso de la Unión aprobó una reforma integral en materia de subcontratación laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, mediante la cual se prohibió la subcontratación de personal y se permitió únicamente la contratación de servicios especializados y obras especializadas bajo condiciones específicas de control, supervisión y cumplimiento normativo.

Dicha reforma representó uno de los cambios más importantes en la legislación laboral mexicana de los últimos años, al establecer un nuevo modelo regulatorio orientado a garantizar el respeto a los derechos laborales, combatir la simulación de relaciones de trabajo y fortalecer la recaudación fiscal y de seguridad social.

Como parte de este nuevo marco jurídico se creó el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), administrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual las personas físicas o morales que prestan servicios especializados deben acreditar el cumplimiento de diversos requisitos legales para poder operar válidamente dentro del territorio nacional.

La creación de este registro tiene como finalidad garantizar que las empresas que participan en este tipo de actividades cuenten con capacidad técnica,

operativa, administrativa y financiera suficiente, además de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

Sin embargo, pese a la relevancia de estas modificaciones federales, diversos ordenamientos jurídicos estatales aún no han sido actualizados para armonizar sus disposiciones con el nuevo esquema normativo.

En particular, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo continúa regulando aspectos relacionados con la contratación pública y el padrón de proveedores sin incorporar mecanismos específicos de verificación para aquellos proveedores que prestan servicios especializados.

Actualmente, la legislación estatal contempla la integración y actualización permanente del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, estableciendo diversos requisitos para la inscripción de personas físicas y morales interesadas en contratar con el Estado. No obstante, dentro de dichos requisitos no se prevé expresamente la acreditación del registro REPSE ni la comprobación periódica del cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social cuando se trate de servicios especializados.

Esta ausencia normativa genera áreas de oportunidad que deben ser atendidas mediante una adecuada armonización legislativa, particularmente si se considera que los entes públicos tienen la obligación de garantizar que los recursos públicos sean ejercidos con apego a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa.

Resulta indispensable reconocer que el Estado no puede ser ajeno al cumplimiento normativo de las empresas con las que celebra contratos. La contratación pública debe constituir un mecanismo que incentive las buenas prácticas empresariales y fortalezca la cultura de cumplimiento, promoviendo que quienes reciben recursos públicos acrediten el respeto a las obligaciones que les impone la ley.

En este sentido, la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de requisitos específicos aplicables a los proveedores de servicios especializados, estableciendo la obligación de acreditar la vigencia del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas cuando la naturaleza de los servicios

contratados así lo requiera.

Asimismo, se propone que dichos proveedores acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social mediante la presentación de las opiniones de cumplimiento correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

De igual forma, se plantea incorporar mecanismos que permitan suspender o cancelar el registro de proveedores cuando éstos pierdan la vigencia del REPSE o incumplan de manera grave las obligaciones derivadas de la legislación laboral, fiscal o de seguridad social relacionadas con la prestación de servicios especializados.

Estas medidas no tienen como finalidad generar cargas administrativas excesivas ni restringir la libre participación de proveedores en los procedimientos de contratación pública. Por el contrario, buscan fortalecer la certeza jurídica, promover la competencia en condiciones de legalidad y garantizar que los recursos públicos sean ejercidos con proveedores que acrediten actuar conforme al marco normativo vigente.

Adicionalmente, la propuesta permitirá fortalecer los mecanismos de supervisión con los que actualmente cuenta la Administración Pública Estatal, aprovechando la estructura ya existente del Padrón de Proveedores y evitando la creación de nuevos órganos o procedimientos administrativos que impliquen impacto presupuestario para el Estado.

La reforma propuesta también contribuirá a generar condiciones de competencia más equitativas entre las empresas que participan en procedimientos de contratación pública, evitando que aquellas que incumplen sus obligaciones laborales o fiscales obtengan ventajas indebidas frente a proveedores que sí observan plenamente la legislación aplicable.

Asimismo, fortalecerá la protección del patrimonio público al reducir riesgos asociados a contrataciones con empresas que operan al margen de los mecanismos de supervisión establecidos por la legislación federal, contribuyendo a una gestión más eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos. La armonización de la legislación estatal con el marco normativo federal en materia de servicios especializados representa una oportunidad para consolidar una política de contratación pública moderna, basada en la legalidad, la transparencia y el cumplimiento de obligaciones laborales y fiscales.

Por ello, resulta necesario actualizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, fortaleciendo los mecanismos de control y verificación de proveedores y garantizando que las contrataciones públicas se realicen con personas físicas y morales que acrediten actuar dentro de la legalidad, en beneficio de las instituciones públicas, de las personas trabajadoras y de la sociedad michoacana en su conjunto.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones V y VII del artículo 25; se adiciona una fracción III al artículo 27; una fracción VII al artículo 28; y una fracción IV al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 25. El padrón de proveedores se formará con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al Estado. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I...IV

V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones, registros y obligaciones que exijan las disposiciones fiscales, administrativas, laborales y de seguridad social aplicables;

VI....

VII. Tratándose de personas físicas o morales que presten servicios especializados u obras especializadas en términos de la legislación federal aplicable, acreditar contar con registro vigente en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), así como presentar opinión positiva de cumplimiento emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 27. El Comité podrá suspender el registro del proveedor cuando:

I. ... II

III. Tratándose de proveedores de servicios especializados u obras especializadas, cuando el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas se encuentre suspendido,

vencido o sujeto a procedimiento de cancelación por la autoridad competente.

...

Artículo 28. El Comité podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

I... VI

VII. Tratándose de proveedores de servicios especializados u obras especializadas, cuando pierdan de manera definitiva el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas o exista resolución firme de autoridad competente que determine incumplimientos graves en materia laboral, fiscal o de seguridad social relacionados con la prestación de dichos servicios.

...

Artículo 32. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I... III

IV. Tratándose de servicios especializados u obras especializadas, las personas físicas o morales que estando obligadas a contar con Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas no acrediten su vigencia o incumplan los requisitos previstos por la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Los proveedores que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y realicen actividades de servicios especializados u obras especializadas, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales para acreditar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Cuarto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán adecuar sus procedimientos internos de contratación y verificación

de proveedores dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN, 24 de junio de 2026.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez







www.congresomich.gob.mx